



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

No III.—2.º STRE. LUNES, 12 DICIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 165.—PÁG. 2905

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO autorizando durante los días 22 de diciembre a 3 de enero una sobretasa obligatoria para el franqueo de la correspondencia en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso.—Página 2906.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ordens.—Orden nombrando Gobernador Militar de Alava al Coronel de Infantería D. Gerardo Mayoral Monforte.—Página 2906.

Medalla Militar.—Orden concediendo esta Medalla a D. Francisco Montes Valera y otro, por los méritos que indica.—Páginas 2906 y 2907.

Medalla. a D. Bartolomé Bartomeu Lucas y otros, por idem.—Página 2907.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta Medalla a D. Amador Sanz Diaz de Arroyo y otros.—Páginas 2907 e. 2909.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Destinos.—Orden asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Emiliano Fernandez Cordón y otros.—Páginas 2909 a 2912.

Idem. a los id. de S. M. D. Mariano Escribano Alvarez y otros.—Páginas 2912 y 2913.

Idem. a los Brigadas y Sargentos-Practicantes D. Gonzalo García Casas y otros.—Página 2913.

Idem. a los Farmacéuticos D. Juan Salvat Bové y otros.—Página 2913

Idem. disponiendo que el destino asignado al Veterinario 2.º D. Diego Cascajo del Valle, por Orden de 4 de noviembre último (B. O. núm. 149), es en comisión.—Página 2913.

Juicio contradictorio.—Orden General del Ejército

del norte sobre juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al soldado de Infantería Rafael Rivera Tebas.—Páginas 2913 y 2914.

Cancelamiento de haber pasivo.—Orden anulando la de 9 de julio 1937 (B. O. núm. 264) y con todo su vigor la de 2 de junio de igual año (B. O. número 227), ambas relativas al Capitán D. Manuel Cuevas Jazaro.—Página 2914.

Idem. determinando el haber pasivo del Celador don Gervasio Merino Camarero.—Página 2914.

SUBSECRETARIA DE MARINA

NOMENCLATOR.—Orden declarando reglamentario en la Marina el Nomenclátor de Clasificación, edición 1938.—Página 2914.

Antigüedad.—Orden aclarando la antigüedad que les corresponde a los Auxiliares Segundos de Oficinas y Archivos provisionales D. Julio Sanmartín García y D. Manuel Alonso Fernández.—Página 2914.

Ascensos.—Orden ascendiendo a Tenientes provisionales de Infantería de Marina a los Alféreces provisionales D. Mateo Palliser y otros.—Página 2914.

Destinos.—Orden nombrando Jefe del 2.º Batallón del 2.º Regimiento de Infantería de Marina al Comandante del mismo Cuerpo D. José de Aguilera y Pardo.—Página 2914.

Otra id. del 3.º id. del 2.º id. al id. D. Vicente Juan Gómez.—Página 2914.

Otra destinando a la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca al Capitán de Corbeta D. Manuel Calderón y López-Bago.—Página 2914.

Empleo honorífico.—Orden confiriendo el empleo honorífico de Teniente Auditor de la Armada a don Ignacio Oyarzábal y Velarde.—Página 2915.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer el empleo inmediato superior al Capitán de Fragata D. Angel Jáudenes Barceña.—Página 2915.

Otra id. al id. al Capitán de Corbeta D. Fernando Sartorius.—Página 2915.

Otra id. al id. de Capitán de Infantería de Marina al Teniente de id. D. José Vega Cabana.—Pág. 2915.

Pase a la reserva.—Orden disponiendo pase a la reserva el Teniente Coronel Maquinista de la Armada D. Antonio Deudero Delgado.—Página 2915.

Señalamiento de haber pasivo.—Orden señalando el que le corresponde al Coronel Auditor de la Armada, retirado, D. José Carlos Camargo.—Pág. 2915

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Recurso interpuesto por el Notario de Archidona D. Luis Oárdenas Miranda.—Páginas 2915 a 2918.

EDUCACION NACIONAL.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquéologos.—Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante (Números 221 al 227).—Página 2918

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 407 y 408.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO

MINISTERIO DE HACIENDA

Con objeto de incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso, el Decreto de once de diciembre de mil novecientos treinta y siete estableció una tasa adicional, de carácter obligatorio, para el franqueo de la correspondencia que se cursase entre los días veintidós del citado mes y tres de enero siguiente, cuyo importe fué de diez céntimos, y se hizo efectiva mediante un sello especial denominado "Pro tuberculosos pobres", entregándose por el Tesoro al mencionado organismo el producto de lo recaudado por este concepto.

Las mismas razones existentes entonces, aconsejan en el año actual, recargar, con idéntica sobretasa, en beneficio de la citada Institución, el franqueo de la correspondencia que circula durante análogo período de tiempo, siempre más numerosa que de ordinario.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO :

Artículo primero.—La correspondencia postal que se curse en el interior de la zona liberada de España desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos treinta y nueve, ambos inclusive, llevará, forzosa-

mente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre y siempre que éste sea, por lo menos, de 0,15 pesetas, una sobretasa adicional de 0,10 pesetas; de la cual quedará, por tanto, exceptuada, la correspondencia que durante aquel período se franquee con timbre inferior a 0,15 pesetas.

La referida tasa será satisfecha con un sello especial de 0,10 pesetas, que tendrá las características formales que se anunciarán, y si la tirada se hubiera agotado, por medio de sellos ordinarios al mismo precio.

Artículo segundo.—El mayor rendimiento que obtenga, en virtud de la aplicación de la presente norma, previa deducción de los gastos necesarios se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y Orden Público se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

Andrés Añado y Reygondaud
de Villebardet

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Mandos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Gobernador Militar de Alava al Coronel de Infantería don Gerardo Mayoral Monforte.

Burgos, 11 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

MeCalla Militar

Por resolución de 29 de noviembre último, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Jefe de Falange don Francisco Montes Valera y al cabo del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, don Alfredo Barba Conejo, por los méritos que a continuación se relacionan:

Burgos, 2 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos contraídos por el Jefe de Falange don Francisco Montes Valera

El día 23 de abril de 1937, el enemigo atacó fuertemente la po-

sición "Cascajar Negro", establecida al pie del Mulhacén (Sierra Nevada), de la que era jefe el Centuria de Falange Sr. Montes Valera. Enterado el Capitán que mandaba la línea de la importancia del ataque, consultó por teléfono al Jefe de posición, el Sr. Valera aguantar hasta la llegada de refuerzos, a lo que el Sr. Montes Valera contestó: que mientras uno de los suyos estuviera en la posición no pondría pie en ella el enemigo, brillante espíritu que logró inculcar a los suyos, logrando así ferir una gran derrota a los enemigos, a los que causaron gran número de bajas, sin perder el palmo de terreno.

Méritos contraídos por el cabo don Alfredo Barba Conejo

El día 5 de agosto de 1936, formando parte de la primera Compañía del Primer Batallón del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, intervino, en unión de otras fuerzas de este Batallón y del de La Victoria, en la operación que se realizó en las proximidades de la casilla Peón Caminero (kilómetro 52 de la carretera Madrid-Coruña). La referida Compañía tenía por misión atacar de flanco la posición enemiga, y cuando esto se llevaba a cabo, al oír el Capitán que les mandaba un toque de corneta de "alto el fuego" y la contraseña del Regimiento Toledo, al mismo tiempo que se daba cuenta de la posición que atacaba se hallaba ocupada por gente con igual uniforme que nuestro Ejército; en la duda, ordenó cesar el fuego y el avance, en cuyo momento se descubrió como enemigo y arreció en su fuego, y el cabo de referencia, dándose cuenta de la situación, con tranquilidad, carácter y a falta de otros mandos superiores que habían sido ba a, supo y pudo restablecer la situación y cooperar al feliz logro de los objetivos que tenía asignados su Unidad.

Por resolución de 29 de noviembre último, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al personal del Ejército que a continuación se relaciona y por los méritos que se expresan:

- Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, don Bartolomé Bartomeu Lucas, fallecido.
 - Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomar, núm. 4, Mohamed Ben Muty Mas Hasen; núm. 2.206.
 - Soldado del Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35, don Cesáreo Prestamo Rodríguez.
 - Soldado del idem idem, don Samuel Jorge Saa.
 - Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, Yadil Abselan Amanuch, núm. 7.756.
 - Corneta del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, Mohamed Ben Embark Hamed, núm. 344.
- Burgos, 2 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos contraídos por el cabo don Bartolomé Bartomeu Lucas

El día 10 de noviembre pasado, al ser detenido momentáneamente el avance de su Unidad por el fuego enemigo que por el flanco derecho recibía, al frente de su pelotón, se lanza con gran decisión y arrojo a la conquista de una casa que constituía una avanzadilla de la línea que está rehaciendo, y donde, un grupo enemigo, se había hecho fuerte; herido, continuó en su puesto, hasta que desaloja al enemigo con granadas de mano, momento en que encuentra gloriosa muerte.

Méritos contraídos por el cabo Mohamed Ben Muty Mas Hasen

El día 7 de noviembre último, mandando su escuadra, da pruebas de extraordinario valor al ocupar un sub-elemento de resistencia en poder del enemigo, no obstante estar guarnecido por fuerzas muy superiores; manteniendo este puesto durante el ataque, que en toda la noche del 8 al 9 y mañana de este día, sin interrupción, dirige el enemigo al punto de apoyo de que aquél forma parte, lo mantiene con su escuadra a pesar de tener ésta dos muertos y dos heridos. El día 11 culmina la actuación de este cabo al ofrecerse entre los voluntarios para asaltar una casa fortificada ocupada por el enemigo, siendo el primero en llegar; combate cuerpo a cuerpo, y él solo persigue al enemigo, ocupando, por propia iniciativa, en la persecución, una trinchera enemiga.

Méritos contraídos por el soldado don Cesáreo Prestamo Rodríguez

Durante los fuertes ataques llevados a cabo por el enemigo el día 10 del pasado noviembre, encontrándose de tirador de un fusil ametrallador, resiste con gran espíritu el fuego de la Artillería y ocho carros rusos que destruyen las obras de su puesto. Entre las ruinas y sin protección, continúa haciendo fuego sobre la Infantería, enemiga que, protegida por los tanques, se lanzaba al asalto, rechazándola, y cuando uno de los carros consigue alcanzar la alambrada, con gran arrojo se dirige a él, incendiándole.

Méritos contraídos por el soldado don Samuel Jorge Saa

El día 7 de noviembre último, a los dos de la tarde, fué mandado por su Capitán en misión de enlace al extremo izquierdo del punto de apoyo de su Compañía, y al observar a su regreso que una patrulla enemiga cortaba la alambrada, se lanza sólo sobre aquélla, batiéndola con bombas de mano, y saltando la alambrada persigue, a pesar del fuego enemigo, a los que no fueron baja. Más tarde, en unión de otros soldados, salta de nuevo la alambrada para atacar con botellas de líquido inflamable a un tanque, al que rechaza, cayendo en esta acción gravemente herido.

Méritos contraídos por el soldado Yadil Abselan Amanuch

El día 2 del pasado noviembre, con motivo de las operaciones sobre la Sierra de Pandols, al observar que el enemigo tenía emplazada una ametralladora, con cuyo fuego dificultaba el avance de las fuerzas atacantes, por propia iniciativa y completamente solo, cruzó el barranco de Pandols, consiguiendo sorprender, por la espalda, a los seis sirvientes, haciendo prisioneros y entregándoles a su Jefe, juntamente con la máquina.

Méritos contraídos por el Corneta Mohamed Ben Embark Beni-Hamed

Encontrándose voluntariamente en una escuadra, es herido en el dedo índice de la mano derecha; al decirse que marchara a curarse, se niega, contestando que no era momento de hacerlo y que aún le quedaban otros dedos para poder disparar; así lo hace, mientras anima a todos sus compañeros con sus bromas y gritos frecuentes en él. Vuelto a herir en la espalda, cuando ya el asalto en que ha tomado parte se ha conseguido, y hospitalizado, pide el alta tan pronto es operado y se le extrae la bala que tenía alojada, renunciando a permisos y convalecencias por si el Tabor seguía operando.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con

Los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relacionan:

Brigada del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, don Amador Sáenz Díaz de Cerio, herido menos grave el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Brigada de Complemento, del Regimiento de Infantería Burgos, número 31, don Manuel Blanco Fernández, herido menos grave el día 27 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento del Primer Tercio de La Legión, don Antonio Alarcón Marín, herido grave el día 7 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, don Antonio Jesús León, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Leopoldo Martín Vaca, herido menos grave el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Sargento del Segundo Tercio de La Legión, don Francisco Nadal Flores, herido grave el día 9 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Ramiro Otero Luengo, herido grave el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Jo-

sé Vázquez Gayoso, herido leve el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera, número 14, don Porfirio Macho Macho, herido grave el día 26 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial, número 22, don Francisco Ortiz Gómez, herido menos grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento provisional del Batallón de Zapadores Minadores, número 5, don José Fernández García, herido grave el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento del Regimiento Cazadores de Farnesio, 10 de Caballería, don Eliseo Fernández Peña, herido grave el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Pascual Barberena Barberena, herido menos grave el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, Manuel Cespón Vázquez, herido grave el día 21 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, Blas Pejenaute, Alcuaz, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 9, Juan Catalán Badenas, herido menos grave el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-

tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Granada, núm. 6, Francisco Carrión Téllez, herido grave, siendo soldado, el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5, José Bravos Domínguez, herido menos grave, siendo soldado, el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Granada, Juan Pérez Fernández, herido menos grave el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, Eugenio Clos García, herido grave el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Honorato Fernández Rosas, herido grave el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Fernando Fernández Paz, herido grave el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 14, Juan Praderas Pérez, herido grave el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, Francisco Palacios Fernández, herido grave el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, Luis Quintas Rodríguez, herido grave el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Milán, núm. 32, Gumersindo Rodríguez Calaza, herido grave el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Celeonio Rodríguez Villarín, herido leve el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, Belarmino Rubio Ramos, herido grave el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5, José Castro Rodríguez, herido grave el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 12, Pedro Fernández Arribas, herido grave el día 16 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado de la Agrupación de Artillería de Melilla, Jerónimo Lozano Muñoz, herido grave el día 28 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Málaga, Antonio Frías Muñoz, herido menos grave el día 13 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Nicolás

Esnoz Nagore, herido grave el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Oviedo, José Fernández Rodríguez, herido grave el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Pedro Fulgencio Larequi Herrera, herido menos grave el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Galicia, Antonio Lagares López, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Falangista de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Cádiz, Bernardo Muñoz Navarro, herido grave el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Burgos, 3 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel, habilitado, don Emiliano Fernández Córdón, de la Segunda Región Militar, alta del Hospital de Sevilla, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Comandante, don Carmelo Llerena y Bravo de Laguna, de la Tercera División Mixta Legiona-

ria, al Regimiento Canarias, número 39.

Idem, don Salvador Bolinches Trujillo, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Regimiento Tenerife, núm. 38, confirmación.

Idem, don Segundo Funes Funes, del Regimiento Oviedo, número 8, al Regimiento Lepanto, número 5, confirmación.

Idem, don Laureano Fernández Marcos, del Ejército del Sur, al Regimiento Pavia, núm. 7, confirmación.

Idem, don Enrique Valenzuela Hita, ascendido por Orden de 29 del 11 del 38. (B. O. núm. 153), del Regimiento Lepanto, núm. 5, al mismo de procedencia.

Capitán, don Arturo Pérez González, apto para servicios de instrucción, alta del Hospital de Santiago, del Regimiento Zaragoza, número 30, a la Caja de Recluta de Palencia.

Idem, don Domingo Lazco Izco, de la Caja de Recluta de Palencia a la Academia Militar de Pamplona.

Idem, don Manuel Navarro Manzanares, del Regimiento Zamora número 29, al Ejército del Centro.

Idem, don Ramón Rivera Mira Mira, del Ejército del Norte, al Regimiento La Victoria número 28, confirmación.

Idem, don Francisco Cirer Gallardo, del Ejército del Norte, al Regimiento Bailén núm. 24, confirmación.

Idem, Manuel Millán Manzanares, del Batallón Cazadores Serrallo número 8, al Regimiento San Quintín número 25, confirmación.

Idem, don Julián Portoles Minguéz, del Batallón de Cazadores Ceriñola número 6, al Regimiento San Quintín número 25, confirmación.

Idem, don Enrique Fernández Palarea, ascendido por Orden de 29-11-38 (B. O. 153), de la Milicia Nacional, en Cádiz, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem, don Francisco Gil del Real Postigo, de a disposición del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, al Ejército del Centro, en comisión.

Idem, don Adrián Vázquez Riboo, de la Octava Región Militar, al Ejército del Norte.

Idem, don Jaime Soria Valero, del Batallón de Cazadores de Me-

illa número 3, alta del Hospital de La Coruña, al Regimiento Granada número 6.

Idem, don José Alonso Pena, del Regimiento Mérida núm. 35, y alta del Hospital de El Ferrol del Caudillo, al Regimiento Oviedo núm. 8.

Idem, don Martín Ochaita López, ascendido a este empleo por Orden 17-11-38 (B. O. 144), del Batallón de Ametralladoras número 7, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem, don Juan López González, apto para servicios burocráticos, del Regimiento Burgos número 31, al Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, continuando en comisión en aquél, causando efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Idem, don Constantino Méndez Reverdito, de la Quinta Región Militar, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem, don Daniel Lindo Ramírez, del Ejército del Sur, al Regimiento Granada número 6, confirmación.

Idem, don Emeterio Feliú Oliver, del Ejército del Norte, al Batallón de Cazadores Ceriñola número 6, confirmación.

Idem, don Julio Montero Castro, del Regimiento Gerona número 18, en comisión, a la Sexta Región Militar.

Idem, don Manuel Alvarez Cáceres, Caballero mutilado, de la Academia Militar de Riffien, a la de Soria, en comisión.

Idem, don Antonio Barrachina Garde, Caballero mutilado, de La Legión, a la Academia Militar de Soria, en comisión.

Idem de Complemento, don Alberto Alcalá-Galiano y Chávarri, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3 y en comisión de servicio en la Dirección de Mutilados de Guerra, al mismo Grupo, de procedencia, en el Ejército del Norte.

Idem de idem, don Manuel Conesa Sibiani, de la Segunda División Mixta Legionaria, ascendido a este empleo por Orden de 6 de noviembre último, a la misma de procedencia.

Teniente, don Marcelino Alberca Rubio, apto para servicios burocráticos, del Batallón de Cazadores Las Navas número 2, al mismo de procedencia.

Idem, don Pascual López Na-

varro, de La Legión, a la Academia Militar de Tahuima, en comisión.

Idem, don Lorenzo Romero Peral, apto para todo servicio, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, al mismo de procedencia.

Idem, don Manuel Muñoz García, del Regimiento Valladolid número 20, a La Legión.

Idem, don José Sánchez González, apto para servicios burocráticos, del Regimiento Mérida número 35, a la Milicia Nacional.

Idem, don Diego Gómez Díaz, apto para servicios burocráticos, del Ejército del Sur, a la Caja de Recluta de Huelva número 12, confirmación.

Idem, don Guillermo Ferrer Socovi, del Regimiento Aragón número 17, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem, don Alfredo Fernández Sáez, del Regimiento de Carros de Combate número 2, al Regimiento Granada número 6.

Idem, don Leonardo Cabo Capote, del Regimiento Zamora número 29 y alta del Hospital de Badajoz, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem de Complemento, don Robustiano Martín Durán, del Batallón Montaña Sicilia núm. 8, en comisión, al Batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6.

Idem provisional, don Enrique Rodríguez Pérez, de la Caja de Recluta de Logroño, al Ejército del Norte.

Idem idem, don Raimundo Calvo García, del Regimiento Argel número 27, a la Segunda División Mixta Legionaria.

Idem idem, don Luis Gómez Escobar, del Ejército del Norte, al Regimiento Aragón núm. 17.

Idem idem, don Juan Manuel Pardo Galloso, del Regimiento Bailén número 24, al Batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6.

Idem idem, don Antonio de la Monja Pérez, del Ejército del Norte, al Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3.

Idem idem, don Andrés Campos Martínez del Campo, del Batallón de Cazadores de Melilla número 3, a La Legión.

Idem idem, don José Raggio Vázquez, del Ejército del Sur, al Regimiento Granada núm. 6.

Idem idem, don Daniel Lepetra Calvo, del Regimiento Argel

número 27 y alta del Hospital de Santander, al Regimiento Oviedo número 8.

Idem idem, don José María Cabezas Lucas, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 y alta del Hospital de Zamora, al Regimiento Granada número 6, en comisión.

Idem idem, don Ignacio Cossio Barcenás, del Regimiento Toledo número 26 y alta del Hospital de Burgos, al Regimiento Oviedo número 8.

Alférez, don Alfredo Manuel Alonso, del Regimiento Tenerife número 38, a La Legión.

Idem, don Fernando J. Ramírez, del Regimiento Toledo número 26, a La Legión.

Idem, don Luis Olea Godoy, del Regimiento Burgos núm. 31 y alta del Hospital de Badajoz, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem, don José Lecua Aldazabal, del Regimiento Carros de Combate núm. 2 y alta del Hospital de Bilbao, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem, José Lasanta Martínez, del Regimiento Zamora núm. 29, y alta del Hospital de Logroño, al Regimiento Oviedo número 8.

Idem, don Emilio Sánchez García, del Regimiento Argel número 27 y alta del Hospital de Cáceres, al Regimiento Oviedo número 8.

Idem, don Jacob Luaces González, del Regimiento Burgos número 31 y alta del Hospital de León, al Regimiento Oviedo núm. 8.

Idem, don Ignacio Olazábal Vedrunh, del Regimiento Pavia número 7 y alta del Hospital de Fuenterrabía, al Regimiento Granada número 6.

Idem, don Ricardo Alonso Quirós, del Regimiento Burgos número 31 y alta del Hospital de Oviedo, al Regimiento Granada número 6.

Idem, don José de Gomar Caro, de la Segunda Región Militar, al Regimiento Granada número 6.

Idem, don Pablo Gutiérrez Ta-guas, de la Segunda Región Militar, al Regimiento Granada número 6.

Idem, don Máximo Vivar San Millán, del Regimiento San Marcial número 22, en comisión, a la Milicia Nacional.

Idem, don Francisco Chitasa Gras, del Batallón de Montaña Sicilia número 8, al Regimiento Mérida número 35.

Idem, don José Martín Alvarez-Chas Berbén, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3 y alta del Hospital de Avila, al Grupo de procedencia.

Idem, don José Olmo Gallego, del Regimiento Burgos número 31, a La Legión.

Idem, don Francisco Gonzalez Calvo, del Batallón de Montaña Flandes número 51, al Grupo de Regulares de Ceuta número 3.

Idem de Complemento, don Eduardo Gratacos Gabriel, alta del Hospital de San Sebastián, al Regimiento Granada número 6.

Idem provisional, don Luis Borrero Rincón, del Regimiento Pavia número 7 y alta del Hospital de Córdoba, al Regimiento de procedencia.

Idem idem, don Justo Alonso Calderón, del Ejército del Norte, al Batallón de Cazadores de Melilla número 3, confirmación.

Idem idem, don Justo Alonso Calderón, del Ejército del Norte, al Batallón de Cazadores de Melilla número 3, confirmación.

Idem idem, don Claudio García García, de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 y alta del Hospital de Toledo, apto para servicios burocráticos, a la Unidad de procedencia.

Idem idem, don Antonio Santos Merino, del Regimiento Galicia número 19, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4.

Idem idem, don Luis Cifuentes López Quesada, del Ejército del Norte, al Batallón de Cazadores de Melilla número 3, confirmación.

Idem idem, don Manuel de la Lastra y Salas, del Regimiento Milán número 32, al Ejército del Sur.

Idem idem, don Raimundo Miranda Sins, del Regimiento Cádiz número 33, al de Milán número 32.

Idem idem, don Pablo Alarcó Bencomo, del Ejército del Norte, al Regimiento Mérida núm. 55.

Idem idem, don Carlos Jesús Martínez Cañete, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3, en comisión, al mismo, de plantilla.

Idem idem, don Juan Fernández Figueroa, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3, en comisión, al mismo, de plantilla.

Idem idem, don Amalio Rivera de Castilla, del Ejército del Centro,

al Regimiento San Quintín número 25.

Idem idem, don Casimiro Sáinz García, del Batallón de Montaña Flandes número 5, a la Milicia Nacional.

Idem idem, don Ramón Solsona González, Caballero mutilado útil, al Ejército del Norte.

Idem idem, don Ricardo Cid Rodríguez, del Regimiento Burgos número 31, al Regimiento Argel número 27.

Idem idem, don Fernando Caravilla Antola, del Ejército del Centro, al Batallón de Montaña Arapiles número 7.

Idem idem, don José María Gómez Salazar, del Ejército del Centro, al Batallón de Montaña Arapiles número 7.

Idem idem, don Antonio Ilarduya Nadal, del Ejército del Centro, al Batallón de Montaña Arapiles número 7.

Idem idem, don Francisco Gaz Negro, del Regimiento Palma número 36, a la Milicia Nacional.

Idem idem, don Eduardo López Merino, del Grupo de Regulares de Melilla número 3 y alta del Hospital de Vigo, al mismo Grupo y Tabor de procedencia.

Idem idem, don Ignacio Feliciano Pérez, del Regimiento Tenerife número 58, a la Milicia Nacional.

Idem idem, don Lisardo Martínez Alvarez, del Ejército del Centro, al Regimiento San Quintín número 25.

Idem idem, don Pedro Tarno Tarno, del Ejército del Centro, al Regimiento San Quintín número 25.

Idem idem, don Rafael Valcárcel Albizu, de a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, al Regimiento Lepanto número 5, confirmación.

Idem idem, don Camilo Granado Montoro, de a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, al Regimiento Lepanto número 5, confirmación.

Idem idem, don Julio González Blanca, de a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, al Regimiento Lepanto número 5, confirmación.

Idem idem, don Mario López Rodríguez, del Regimiento Oviedo número 8, al Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, confirmación.

Idem idem, don Antonio Cro-

vetto Barrios, del Regimiento Argel número 27, a La Legión.

Idem idem, don Joaquín Oliva Caso, del Regimiento Argel número 27, al Ejército del Norte.

Idem idem, don Jacinto Oriol Sáenz, del Regimiento Granada número 6 y alta del Hospital de Sevilla, al Regimiento de procedencia.

Idem idem, don Cayetano González Timón, del Batallón de Cazadores Ceriñola número 6 y alta del Hospital de Plasencia, al Regimiento Granada número 6.

Idem idem, don Trinidad Casado Castro, del Regimiento Granada número 6 y alta del Hospital de Sevilla, al Regimiento de procedencia.

Idem idem, don Faustino Catalán Urías, del Regimiento Amé-rica número 23 y alta del Hospital de Molina de Aragón, al Regimiento Oviedo número 8.

Idem idem, don Joaquín García Otero, del Regimiento de Carros de Combate número 2 y alta del Hospital de Santiago, al Regimiento Oviedo número 8.

Idem idem, don Fernando Martínez Jiménez, del Regimiento Argel número 27 y alta del Hospital de El Ferrol del Caudillo, al Regimiento Oviedo número 8.

Idem idem, don José Martínez Romero, del Regimiento Burgos número 31 y alta del Hospital de Teruel, al Regimiento Oviedo número 8.

Idem idem, don Luis de Vierna Pitos, del Regimiento Zaragoza número 30 y alta del Hospital de El Ferrol del Caudillo, al Regimiento Oviedo número 8.

Idem idem, don Angel Gago Loainza, del Regimiento Bailen número 24 y alta del Hospital de Logroño, al Regimiento Oviedo número 8.

Idem idem, don Joaquín Sánchez Rodríguez Medina, del Regimiento Galicia número 19 y alta del Hospital de Burgos, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem idem, don Florián Calleja Mira, del Regimiento San Quintín número 25 y alta del Hospital de Valladolid, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem idem, don Julián Casado Arana, del Regimiento Zamora número 29 y alta del Hospital de Estella, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem idem, don Tomás Ordo-

ñez Ferrer, del Batallón de Ametralladoras número 7, alta del Hospital de Palencia, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem idem, don José María Sobrado Portal, alta del Hospital de Bilbao, al Regimiento Cádiz número 33.

Idem idem, don Evaristo Pila Carrizosa, del Regimiento Castilla número 3 y alta del Hospital de Badajoz, al Regimiento Cádiz número 33.

Las Autoridades Militares de cada provincia pasaportarán con urgencia a los Jefes y Oficiales citados que, procedentes de alta de alta de Hospital o por otro motivo, radiquen en las Plazas de su mando, ordenando a los Comandantes Militares dependientes de su Autoridad y a quienes afecté algún destino, procedan en igual forma.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se expresan los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

Teniente Coronel Médico don Mariano Escribano Alvarez, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, a Jefe de los Servicios Sanitarios de la Séptima Región Militar.

Otro idem, don José Amo Slocker, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Comandante idem, don Martín Barreiro Alvarez, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, a Jefe del Grupo de Sanidad Militar de dicho Ejército.

Otro idem, don José Ristol Vidiella, del 12 Tercio de la Guardia Civil, y en comisión en los Hospitales Militares de Burgos, a Secretario de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército de Levante, en comisión.

Otro idem, don Valeriano Carnicero Gasch, de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Segunda Región, a disposición del Director de los Servicios Sanitarios del Ejército del Norte.

Otro idem, retirado, don Antonio Nafría Maqueda, a Director

y Radiólogo del Hospital Militar de Cestona.

Otro idem, retirado, don José Blanco Rodríguez, de los Hospitales Militares de Burgos, a la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército de Levante, como Asesor de Higiene.

Capitán idem, don Antonio Torres Salas, del Servicio del Protectorado en las Intervenciones militares de Tetuán, a disposición del General Jefe de la Sexta Región, en comisión.

Otro idem, don Manuel Gómez Durán, del Hospital Militar de Tetuán, a la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército de Levante, como Asesor Quirúrgico, en comisión.

Otro de Complemento de Sanidad Militar, don José Higes Cuevas, ascendido, del Grupo de Sanidad Militar de la Sexta Región, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Norte.

Otro Médico de Complemento, don Plácido Mendoza de la Fuente, ascendido, del Grupo de Sanidad Militar de la Segunda Región, al mismo.

Otro de Sanidad Militar, don Daniel Puerto Millán, ascendido, de los Hospitales Militares de Talavera, a la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército de Levante.

Teniente Médico, asimilado, don José Cardos del Val, alta del Hospital de Zaragoza, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro idem, asimilado, don Juan José Zabala Mimiague, actualmente en una División del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe de dicho Ejército.

Otro idem, asimilado, don José María Llonch Gambus, de los Hospitales Militares de San Sebastián, al Hospital Militar de Pamplona.

Otro idem, asimilado, don José Navarro Martínez, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a una División de dicho Ejército.

Otro idem, asimilado, don Melchor García García, actualmente a las órdenes del General Jefe del Ejército del Centro, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro idem, asimilado, don José Iglesias Lago, de un Equipo Quirúrgico en la Octava Región, a dis-

posición de la Jefatura de Sanidad Militar de la Plaza de Vigo.

Otro idem, asimilado, don José Hernández Juan, actualmente en una División del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe de dicho Ejército.

Otro idem, asimilado, don José María Ruiz Heras, de un Equipo Quirúrgico en la Quinta Región, a los Hospitales Militares de Valladolid.

Otro idem, asimilado, don José León Santanach, de la Jefatura de Automovilismo del Ejército del Norte, a la asistencia del Personal de los Servicios de Automovilismo del Ejército del Centro.

Otro idem, asimilado, don Antonio Benitez Pineda, actualmente en una División del Ejército del Norte, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Octava Región.

Otro idem, asimilado, don Antonio García Díez Miralles de Imperial, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, al Hospital Militar de Fraga.

Otro idem, asimilado, don Enrique Cabanela Alvarez, alta del Hospital Militar de Lugo, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de dicha Plaza.

Otro idem, asimilado, don Luis Pérez Aramendia, alta del Hospital de Zaragoza, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Quinta Región.

Otro idem, asimilado, don Dmas Ibáñez Muñoz de la Torre, de una División del Ejército del Centro, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro idem, asimilado, don Antonio Ramiro Rico, de una División del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe de dicho Ejército.

Otro idem, asimilado, don David Ortega Corrochano, alta del Hospital de Valladolid a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Otro idem, asimilado, don Luis García Martínez, alta del Hospital de Zaragoza, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro idem, asimilado, don Pascual Esponera Andrés, de una División del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe de dicho Ejército.

Otro idem, asimilado, don Francisco Forte Merino, alta del Hospi-

al de Badajoz, apto para servicios burocráticos, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Sur.

Otro ídem, asimilado, don Eusebio Sobrino Conde, alta del Hospital de Vigo, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Norte.

Otro ídem, de Complemento, don Eduardo Navas Concas, de La Legión, a los Hospitales Militares Legionarios de Salamanca.

Otro ídem, de Complemento, don Franco Calleja García, ascendido, de los Campos de Concentración de Prisioneros, a continuar en dicho destino.

Otro ídem, de Complemento, don Rafael Gamundi Hernández, ascendido, del Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, al mismo.

Alfárez ídem, asimilado, don Pedro Carazo Carnicero, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Grupo de Sanidad Militar de una División de dicho Ejército.

Otro ídem, asimilado, don Pedro Varona de la Peña, a los Hospitales Militares de Bilbao.

Otro ídem, asimilado, don Justo Martínez Mata, de los Hospitales Militares de Bilbao, al Laboratorio Central de Análisis del Ejército, en Valladolid.

Otro ídem, asimilado, don José María Torrente Serra, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a la Compañía Mixta de Sanidad Militar de una División de dicho Ejército.

Otro ídem, asimilado, don José Fernández Martínez, del Cuadro Eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Segunda Región, al Laboratorio Central de Análisis del Ejército, en Valladolid.

Otro ídem, asimilado, don Justino Alonso del Agua, disponible en la Plaza de León, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro ídem, asimilado, don José Alonso Gómez, del Servicio de Recuperación de Artillería, en Valladolid, y actualmente en una División del Ejército del Sur, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios de dicho Ejército.

Otro de Complemento de Sanidad Militar, don Saturnino del Barrio Fortuno, actualmente en una

División del Ejército del Sur, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro ídem ídem, don Ismael Moscardó Match, actualmente en una División del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe de dicho Ejército.

Otro provisional de Sanidad Militar, don Dámaso Jarque Tello, de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, a disposición del General Jefe de la Sexta Región.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se expresan los Brigadas-Practicantes y Sargento-Practicante que figuran en la siguiente relación:

Brigada-Practicante don Gonzalo García Casas, del Batallón de Zapadores núm. 5, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, en Valladolid.

Otro ídem don Jesús Cillero Grafulla, del Hospital Militar de Burgos; al Equipo Quirúrgico del Comandante Médico don José Larrosa.

Sargento-Practicante don Pío Bravo Caballero, alta del Hospital Militar de Valladolid, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, en Valladolid.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan destinados los Farmacéuticos priimeros don Juan Salvat Bové, de la Comandancia General de Canarias, a la Inspección General de Farmacia de este Ministerio, como Secretario, y don José María Sañudo Arenas, del Ejército del Norte, a Jefe de los Servicios de Farmacia de la Comandancia General de Canarias.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

El destino del Veterinario segundo don Diego Cascajo del Va-

lle a Jefe de los servicios Veterinarios de Mataderos y Parques de Intendencia del Ejército del Sur, que le fué asignado por Orden de 24 de noviembre último (B. O. número 149), se entiende que es en comisión, continuando de plantilla en el Grupo de Veterinaria Militar núm. 2.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Juicio contradictorio

La Orden General del Ejército del Norte del día 24 de noviembre de 1938, dice lo siguiente:

“A petición del Teniente Coronel de Infantería, don Emilio Correas Monforte, Juez Permanente núm. 4 de la Quinta Región Militar, designado para la instrucción de expediente de juicio contradictorio, para la concesión, si procede, de la Cruz Laureada de San Fernando al soldado del quinto Batallón de Arapiles, Rafael Rivera Tebas, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho procedimiento:

“Que dicho soldado, decidido y valiente en cuantas operaciones militares ha intervenido, según testimonio de sus superiores y compañeros, participó el día 21 de julio del corriente año, en acción llevada a cabo en el frente de Castellón, lugar denominado Cordal, al NO. de Begis. El enemigo resistió en sus parapetos hasta ser desalojado al arma blanca y con bombas de mano, siendo el mencionado soldado, Rafael Rivera Tebas, el que sensiblemente destacado del resto de su Unidad, llegó el primero al asalto de las trincheras, enarbolando nuestra gloriosa enseña, al mismo tiempo que lanzaba bombas de mano, único medio defensivo de que disponía por su condición de abanderado. Como se le acabasen dichas bombas de mano y le salieran al paso varios adversarios, les hizo frente, matando a uno de ellos, atravesándole con el asta de la Bandera, y apoderándose de su fusil, hirió o mató a los otros dos, continuando disparando y arrojando piedras contra los que huían hasta que subió su Compañía a la cresta del monte, coronando con ello los objetivos propuestos”.

Lo que de orden de S. E. se pu-

blica en la general de este día, para conocimiento, exhortando a los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Tropa y Marinería, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor, citado al principio, en Zaragoza, en el plazo de ocho días, a partir de su publicación.

El General Jefe de E. M., P. A. El Teniente Coronel de E. M., Alfonso Fernández”.

Burgos, 3 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

Señalamiento de haber pasivo

Sufrido error en el cómputo de servicios abonables para el retiro y mejora de haber concedida al Capitán de Infantería, retirado, don Manuel Cuenca Lázaro, por Orden de Secretaría de Guerra, de fecha 9 de julio de 1937, (BOLETÍN OFICIAL, núm. 264), a quien se le acumuló para dichos efectos el tiempo de servicio prestado como retirado extraordinario al Glorioso Alzamiento Nacional, sin tener en cuenta que el interesado tenía como límite para dicho abono, la fecha de 4 de abril de 1937, en que, por cumplir los 58 años de edad, debía pasar a retirado forzoso, de haber continuado en activo, según determinan los apartados g), h), e i), de la Base octava, epígrafe: “Situación de Generales, Jefes y Oficiales”, de la Ley de 29 de junio de 1918, en cuya situación, por ser definitiva, no se adquieren ninguna clase de derechos del personal en activo, entre los que se halla el abono de servicio por campaña, maniobras o movilización, a no ser que, como recompensa colectiva, se disponga, expresamente, por medio de Ley; resultando que el referido Capitán, hasta la fecha de 4 de abril de 1937, no reúne más que 34 años, 11 meses y 12 días de servicios efectivos, con abonos, he resuelto dejar nula y sin valor alguno la Orden de 9 de julio de 1937 (B. O. núm. 264), y, con todo su vigor, la de 2 de junio de igual año (B. O. núm. 227), debiendo reintegrarse al Tesoro Nacional las cantidades percibidas de más por dicho Oficial.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de

Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

- Pasado a la situación de retirado por edad, según Orden de 7 de julio de 1936 (D. O. núm. 156), el Celador de Obras Militares del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, don Gervasio Merino Camarero, disfrutará en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 637,50 pesetas, por contar con más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título primero, capítulo segundo, artículo noveno, tarifa primera, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y Ley de 13 de mayo de 1932.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de agosto de 1936, por la Delegación de Hacienda de Valladolid, capital donde tiene fijada su residencia y siempre que justifique no haber percibido pensión alguna por este concepto desde dicha fecha.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

NOMENCLATOR

Se declara reglamentario en toda la Marina el Nomenclátor de Clasificación de la Armada, edición 1938, cuyo reparto efectuará directamente el Estado Mayor de la Armada.

Burgos, 6 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Antigüedad

Se aclara la Orden de 26 de noviembre de 1937 (B. O. número 406), por la que se nombraron Auxiliares Segundos de Oficinas y Archivos, provisionales, a los opositores aprobados sin plaza en dicho Cuerpo don Julio Sanmartín García y don Manuel Alonso Fernández, en el sentido de que dichos nombramientos son, respectivamente, con efectos a partir del

18 de agosto y de primero de septiembre de 1936, fechas desde las que vienen prestando los servicios, en virtud de propuestas aprobadas por el Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Ascensos

Por reunir las condiciones señaladas en la Orden de 19 de septiembre último (B. O. núm. 82), se asciende al empleo de Teniente provisional de Infantería de Marina, con antigüedad de 7 de julio último, a los Alféreces de dicho Cuerpo don Mateo Palliser Pons, don Adolfo Millán Fiol y don Miguel Angel Montojo y Martínez de Hervás, los cuales quedarán en sus actuales destinos.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

Se nombra Jefe del Segundo Batallón del Segundo Regimiento de Infantería de Marina al Comandante de este Cuerpo don José de Aguilera y Pardo.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Se nombra Jefe del Tercer Batallón del Segundo Regimiento de Infantería de Marina al Comandante del mismo Cuerpo don Vicente Juan Gómez.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Accediendo a lo solicitado por la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca del Ministerio de Industria y Comercio, pasa destinado a dicho Servicio Nacional el Capitán de Corbeta don Manuel Calderón y López-Bago, que segura asignado al Estado Mayor de la Armada.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Empleo honorífico

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se confiere el empleo honorífico de Teniente Auditor de la Armada al Secretario de segunda clase del Cuerpo Diplomático don Mariano Oyarzábal y Velarde. Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior al Capitan de Fragata D. Angel Jávenes Barceña. Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se habilita para ejercer el empleo inmediato superior al Capitan de Corbeta don Fernando Martorius y Diaz de Mendoza, por hallarse comprendido en el artículo primero del Decreto núm. 342 (B. O. núm. 510), asignándole la antigüedad de 25 de julio de 1937, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 13 de junio último (BOLETIN OFICIAL núm. 601). Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

A propuesta del General Jefe del Ejército del Centro, y a los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán de Infantería de Marina al Teniente del mismo Cuerpo, perteneciente al 20 Batallón del Regimiento Infantería San Quintín, número 2), don José Vega Cabana. Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Pase a la reserva

Se dispone pase a la situación de reserva el Teniente Coronel Maquinista de la Armada don An-

tonio Deudero Delgado, disfrutando en esa situación el haber pasivo mensual de 825 pesetas, 90 por ciento del mayor sueldo disfrutado durante dos años. Deberá, además, disfrutar en dicha situación 600 pesetas anuales en concepto de pensión de la Cruz de San Hermenegildo, que le fué concedida por Orden de 22 de enero de 1932 (B. O. núm. 26). Estos haberes los percibirá por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Señalamiento de haber pasivo

Por haber pasado a la situación de retirado, por Orden de 20 de agosto de 1938 (B. O. núm. 53), el Coronel Auditor don José Carlos Camargo Segerdahl, se le señala el haber pasivo mensual de 875 pesetas, que disfrutará, con carácter provisional, en dicha situación, por contar treinta y cinco años de servicios, y cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del primero de septiembre de 1938 por la Delegación de Hacienda de Cádiz, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido por Marina con posterioridad a dicha fecha.

Burgos, 6 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****Servicio Nacional de los Registros y del Notariado**

Excmo. Sr.: Con fecha cuatro de febrero próximo pasado, el Presidente de la Audiencia Territorial de Granada eleva al Ministerio de Justicia el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Archidona, don Luis Cárdenas Miranda, contra el auto fecha quince de enero de mil novecientos treinta y ocho, que confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de la misma población, denegatoria de inscripción de una es-

critura de compra-venta otorgada por los hermanos don Mariano y don José Aguilera Caro.

Resultando que por escritura de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, otorgada ante el Notario de Archidona, don Luis Cárdenas Miranda, los hermanos don Mariano y don José Aguilera Caro venden a don Juan Palomero Moreno, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, cierto número de fincas, que en la escritura se describen, propiedad, unas del primero, y otra del segundo, consignándose en la sexta de las estipulaciones que don Mariano Aguilera podrá retroadquirir las fincas que vende y la de su hermano José, si, dentro del término de cuatro años, a contar desde hoy, y terminando en igual día y mes de mil novecientos cuarenta y uno, paga a don Juan Palomero el precio señalado a cada una de ellas, que suman siete mil pesetas y los gastos que determine el artículo 1.518 en sus dos párrafos del Código Civil;

Resultando que, presentada la escritura en el Registro de la Propiedad de Archidona, el Registrador pone la siguiente nota: "Inscrito el precedente documento en cuanto a las fincas transmitidas por don Mariano Aguilera Caro, a los tomos, libros, folios, números de fincas e inscripciones, que se indican en las apostillas al margen de la descripción de ellas, denegada su inscripción en cuanto a la finca transmitida por don José Aguilera Caro, por observarse el defecto de que transmitida por el expresado señor, sin reservarse derecho alguno, aparece el don Mariano con la facultad de retroadquirir dichas fincas, sin que conste en el texto del documento quién le concede tal facultad, elemento indispensable para fijar la naturaleza de su derecho y consiguientemente la extensión del derecho del adquirente (Ley Hipotecaria artículo 9.º, número 2.º). Y pareciendo insubsanable, no procede tomar anotación de suspensión, que, por otra parte, tampoco se ha solicitado".

Resultando que contra la citada calificación interpuso recurso el Notario con los siguientes fundamentos: que un celo excesivo en la facultad calificadora había determinado una visión imperfecta, pues se trata de una escritura de compra-venta normalísima de un

derecho de dominio con los detalles exigidos para la inscripción, sin que por la estipulación se modifique tal derecho, habiendo obtenido el señor Palomero un dominio que no puede rechazarse por el Registro sin responsabilidad, y dicho señor, como dueño, puede contratar sobre la finca lo que estime conveniente, siempre dentro de la Ley, de la moral y del orden público, sin licencia alguna del primer propietario, pudiendo pactar, por lo tanto, a favor de un vendedor el retracto de fincas que fueron suyas y la que fué de otro, pues esta es una venta estipulada convenida, y lo mismo puede tener por objeto las fincas que fueron del nuevo comprador que otras distintas, sin que el Registrador pueda dar normas a los contratantes que gozan de completa libertad, el cual, por otra parte, ha dejado de cumplir las reglas octava y novena del artículo 61 del Reglamento Hipotecario y los 18 y 65 de la Ley Hipotecaria, pues no se explica que no se considere válida la obligación que adquiere el señor Palomero de vender a don Mariano la finca que fué de su hermano, ni hay razón legal ni ética para cerrar el Registro a una compra-venta perfectamente jurídica, y que se califique de insubsanable una falta, cuando, según el artículo 65, párrafo segundo de la Ley, ha de producir la nulidad de la obligación, la cual, según Morell, ha de ser clara, necesaria, patente, fatal, no debiendo encargarse el Registrador de la defensa de personas que tienen en la Ley sus defensores, y que esta doctrina está de acuerdo con la Ley y con la resolución del Centro Directivo de 6 de octubre de 1925;

Resultando que, pedido informe al Registrador, éste defiende su nota con las siguientes razones: que ni en la comparecencia, ni en la exposición, ni en el resto del otorgamiento, se hace referencia a la cláusula transcrita, de donde se colige que la compra-venta no es normalísima, como se afirma, ya que el pacto contenido en ella no es muy corriente en estos contratos, y que la afirmación de que las estipulaciones no modifiquen el contrato por pacto ni condición alguna, como dice el Notario en su escrito, y no en la exposición de la escritura, está en contradicción con lo afirmado anteriormen-

te en aquél cuando dice: que el celo excesivo ha determinado una visión imperfecta de la escritura de compra-venta con retracto convencional, cuando lo ocurrido es que se constituya por el comprador un pacto a favor de una persona que no ha intervenido en un contrato ya perfeccionado, y, al no determinarse a cuál de los tres contratos se refiere, faltan elementos indispensables para colegir la naturaleza del celebrado, pues varía ésta, según que la facultad fuese concedida por el vendedor o por el comprador; si por el vendedor, tuvo que reservarse este derecho al realizar la enajenación, y esto no puede hacerse sin modificación por pacto ni condición alguna, como afirma el Notario, y, si no se reservó ningún derecho, no pudo transmitir a su hermano, debiendo hacerse resaltar que si retroadquirir es volver a adquirir, no se comprende cómo se puede volver a ser dueño de una finca que jamás fué de su propiedad, y cómo no consta que el vendedor se reservara ningún derecho, ninguna facultad pudo transmitir a su hermano, no pudiendo, pues, haberse celebrado este contrato con retracto convencional, según el recurrente, y que al no aparecer en el texto de la escritura el menor indicio, tampoco puede suponerse el contrato celebrado conforme con el artículo 1.507 del Código Civil, pues el vendedor no se reservó nada; si, por el comprador, esta concesión sería una promesa de venta, ya que el documento no califica ni nombra siquiera el contrato, pacto o condición contenido en él; que Manresa, en el tomo 10 de su obra, página 306 y 307, escribe "que la sustancia de acto consiste en que se puede pactar que el vendedor tenga el derecho de readquirir la cosa en ciertas condiciones", y que es un requisito accidental de la compra-venta, no un contrato independiente, como sostiene el recurrente; que Clemente de Diego afirma, en el tomo quinto de su obra, página 475, que el retracto convencional es aquel que procede del pacto agregado, llamado de retro, por el que el vendedor se reserva el derecho de recuperar la cosa vendida mediante la entrega del precio, etcétera, agregando que es un pacto resolutorio, por tener una condición de esta índole o sea, que no tiene vida indepen-

diente del contrato ni puede celebrarse sin intervención de una de las partes del contrato principal que modifica, como preten- el Notario, al afirmar que después de perder el vendedor sus derechos, el comprador establece con un tercero el pacto de retro, convirtiendo a éste en una nueva venta estipulada convenida; que Sánchez Román en el tomo cuarto, página 69, señala que se entiende por pacto de retro el agregado al contrato de compra-venta, por acuerdo comprador y vendedor, para que pueda éste recobrar la cosa vendida por la devolución a aquél del precio y gastos de la venta, añadiendo que es simplemente un pacto resolutorio o rescisorio, nacido de la condición de la misma clase estipulada en el contrato sosteniendo igual doctrina Morell Barrachina, De Buen, etcétera que el criterio del recurrente está también en pugna con el artículo 1.507 del Código Civil, que dispone que tendrá lugar el contrato cuando el vendedor reservó etcétera, quiere decir que no es otro retracto convencional que el regulado por él, el cual se constituye reservándose el vendedor la facultad de retroadquirir la finca, facultad que no enajena y, si no pasar a otros, no puede estar concederla a un tercero, y si no existe el pacto, ya que el vendedor no lo constituyó a su favor el comprador no puede establecerlo, siendo la única facultad que puede ostentar el supuesto vendedor la de una promesa de venta, aunque esta figura jurídica no está en el pensamiento de los contratantes, pues el Notario afirma claramente en su escrito que el contrato celebrado es un pacto de retro, debiendo hacerse constar que, según Manresa, De Diego Sánchez Román, Morell, Barrachina y De Buen, la promesa constituye una obligación, no un derecho real y, por lo tanto, no es inscribible, según el artículo segundo de la Ley Hipotecaria y la Doctrina de la Dirección expuesta en las Resoluciones de 12 de marzo de 1864, 17 de diciembre de 1890, 16 de septiembre de 1890, 25 de septiembre de 1908, entre otras; que, examinados todos los supuestos posibles, vemos que no se sabe quién haya otorgado la facultad, y si no haya sido el vendedor o el com-

...dor, la naturaleza y contenidos de derecho es distinto, y de ahí necesidad de que la escritura haga constar, a fin de que pueda calificarse su naturaleza; que pacto se opone a la Ley, al celebrarse por personas distintas sin la forma y requisitos exigidos por ella, a la Moral, porque, infringirse la Ley, que debe ser moral, se viola también aquélla, y si el pacto mencionado se celebra con prevención por casi todos los juristas, por ser encubridor de préstamos usuarios y habilitados, aun reglamentado por la Ley, ¿qué sucedería si se dejara al libre arbitrio y al orden público, porque lo perturba la inacción terminante de sus normas operativas y sus principios fundamentales, uno de los cuales es la libertad de comercio, contra la cual va todo pacto que deja en suspenso los contratos y lleva consigo la incertidumbre propia de las acciones resolutorias?; que, examinando algunas otras afirmaciones del recurrente, debe manifestar que ha tenido presente, al calificar las reglas octava y novena del artículo 61 del Reglamento Hipotecario, que no ha hecho constar la naturaleza del derecho con el mismo nombre que consta en el título, porque no se consignó en él, haciendo así el recurrente caso omiso de lo preceptuado en el número nueve del artículo 6 del Reglamento Notarial, 21 de la Ley Hipotecaria y el mismo que cita, ni la extensión del derecho en lo que limite las facultades del adquirente, ni las condiciones establecidas, porque las omite también el título; que dio cumplimiento al artículo 8 de la Ley Hipotecaria, pues, al firmar en la nota "que no consta en el texto del documento quién le confiere tal facultad", se califican las formas extrínsecas del mismo, y mientras no manifieste quién concede la facultad de retroceder no se puede calificar la capacidad porque no consta quienes sean, y, por lo tanto, si los pactos establecidos son o no válidos, dependiendo de ello en gran parte su capacidad; que, si la estipulación sexta es o no válida, podrá calificarse cuando se manifieste la persona que concedió la facultad de retroadquirir a un hermano la finca enajenada por el otro a un tercero, y sólo entonces podrá discernirse la naturaleza del

derecho constituido y si éste es o no válido; que se califica de insubsanable el defecto, porque no se expresa el nombre y demás circunstancias de un contratante y, precisamente, del que transmite, y esta circunstancia lleva consigo la nulidad del título y del acto o pacto establecido tan fatalmente, como el señor Morell exige y el Notario repite, sin que, finalmente, exista paridad entre este caso y el de la Resolución de 6 de octubre de 1925 (favorable al recurrente sólo en parte, pues le aprecian un defecto que cerraba la entrada de su escritura al Registro), pues en ella se trataba de un comunero-vendedor, que se reservaba el derecho de retraer la finca vendida, sin que los demás verificasen tal reserva, entrando en juego la especial naturaleza del condominio que, por las razones y fundamentos expresados en la Resolución, permite que tal reserva se extienda a toda la finca, mientras que, en la cuestión debatida, no es el vendedor el que se reserva la facultad, sino una persona distinta de él y del comprador, la cual no ha intervenido en el contrato, sin que se sepa quién se la concede, circunstancia cuyo conocimiento es imprescindible, pues, según sea una u otra la naturaleza del acto, variará la calificación;

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en quince de enero del año actual, dictó auto aceptando las consideraciones legales formuladas por el Registrador en cuanto a la denegación de inscripción de la venta de una finca conocida por "La Hoya Alta", realizada por don José Aguilera, a favor de don Juan Palomero, y después de advertir a los interesados que empleen en lo sucesivo, en sus relaciones oficiales, los términos adecuados a la respetabilidad de sus funciones, sin utilizar frases impropias carentes de la ecuanimidad más elemental, confirma la nota del Registrador con las siguientes razones: que si nadie pueda dar lo que no tiene, al no reservarse el vendedor derecho alguno de retraer, único que podría hacerlo, aunque sólo en su favor, tal derecho no tuvo existencia legal y no pudo ser transmitido por el comprador a quien no fué, en cuanto a la expresada finca, parte en el contrato; y, como en la escritura no se determina quién crea tal derecho, cabe afirmar que

no aparece especificada su naturaleza, según exige el apartado segundo del artículo noveno de la Ley Hipotecaria;

Resultando que, habiéndose notificado el auto al Notario, éste interpone recurso gubernativo de acuerdo con el artículo 128 del Reglamento Hipotecario, concretando, según el artículo segundo de la Real Orden de 8 de marzo de 1920, los extremos que le son perjudiciales, que son: primero, omisión de la declaración de que la escritura está redactada con sujeción a las prescripciones legales y que contiene dos contratos de compra-venta, uno que se ha inscrito y el otro no, por el pacto de retracto que afecta a las fincas de ambos contratos celebrados entre el comprador y uno solo de los vendedores, y que, de conformidad con el Considerando segundo de la Resolución de 6 de octubre de 1925, que copia, la escritura tiene unidad de acto, las estipulaciones son de todos los otorgantes, y en ella se afirma que todos así lo dicen y otorgan, y que si un hermano autorizó el retracto de la finca que, juntamente con las del otro hermano, vendieron a un tercero, tal pacto ha sido expresión clarísima de la voluntad de todos los otorgantes, y que, careciendo estos contratos y pactos de vicios que les invaliden, no existe falta insubsanable, la cual, para serlo, exige su naturaleza ser absolutamente nula y no más o menos discutible o anulable, debiendo, por tanto, concluirse que la escritura está extendida con sujeción a las prescripciones legales y que es inmediatamente inscribible; segundo, que la corrección impuesta al Notario y al Registrador debe concretarse sólo a este último, puesto que su escrito no contiene frase ni concepto que no se ajuste a la defensa de su derecho.

Vistos los artículos 1.255, 1.445, 1.507, 1.510 y 1.518 del Código Civil, 9 y 20 de la Ley Hipotecaria, 8 y 61 del Reglamento para su ejecución y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 6 de octubre de 1925 y 29 de julio de 1931;

Considerando que del examen de la escritura autorizada en Archidona por el Notario don Luis Cadenas el 8 de noviembre de 1937, por la que don Mariano y

don José Aguilara Caro vendieron a don Juan Palomero Moreno, el primero tres fincas rústicas, y el segundo otra de la misma naturaleza de la exclusiva propiedad de cada uno de ellos, resulta que el contrato en ella contenido fué calificado, tanto por el Notario autorizante como por los otorgantes de compra-venta, sin que en todo su texto se mencione modalidad alguna que lo desvirtúe;

Considerando que la declaración contenida en la sexta estipulación de la escritura, según la que don Mariano Aguilara "podrá retroadquirir las fincas que vende y las de su hermano José, si dentro del término de cuatro años", a contar desde la fecha del otorgamiento, paga a don Juan Palomero el precio y demás cantidades que se mencionan, no puede estimarse como un pacto de retracto convencional en cuanto a las fincas transmitedas, porque el Código Civil en el artículo 1.507 lo define como derecho reservado por el vendedor de recuperar la cosa vendida, y, no obstante la referencia expresa hecha por los otorgantes al artículo 1.518 del mismo texto legal, no aparece hecha reserva alguna ni es posible determinar con claridad quién conceda el derecho de retraer, y, en todo caso, sea el vendedor o el adquirente, el empleo del verbo retroadquirir revela una impropiedad gramatical, porque en ningún caso podría recuperar don Mariano la finca propiedad de su hermano, que nunca le había pertenecido;

Considerando que la afirmación de que la escritura contiene un contrato de compra-venta normal y es el comprador quien cede el derecho de retraer, principal argumento esgrimido por el recurrente en su informe, carece de eficacia, primero, porque tal pacto se diferencia sustancialmente del fundamento, elementos personales y efectos, que integran el derecho de retracto convencional conforme a los artículos 1.507 y siguientes del Código Civil; segundo, porque, dado el silencio de la escritura respecto de tal extremo para hacer constar en el Registro en forma legal el nombre y apellidos del transmitente, sería preciso que el Registrador acudiere a una inducción que no está obligado a realizar;

Considerando que no cabe tampoco admitir la referida estipu-

lación como constitutiva de una promesa de vender, que no resulta expresamente hecha en el documento calificado, ni como una simple condición pactada, cuya validez habría de aceptarse con las reservas que debe concederse a la voluntad en materias hipotecarias, y que la cuestión debatida en este expediente aparece resuelta por la Dirección General de los Registros, que en la Resolución de 29 de julio de 1931 declaró que si nada se opone a que pueda ampliarse la autorización de retraer, conferida a uno de los comuneros, a todos o cualquiera de ellos, cuando una de las fincas es propiedad exclusiva de uno de los vendedores conjuntos de varias, no es posible admitir el ejercicio indistinto de la reserva, porque aun supuesta la voluntad de la cesión del derecho, enajenable como todo derecho real, se haría imprescindible practicar previamente la inscripción de la cesión a los efectos del tracto sucesivo, y para ello no basta la estipulación realizada, pues la Ley Hipotecaria no permite que se practique una inscripción traslativa de dominio en virtud de ella, y no existe, además, contrato, por faltar el requisito esencial de la causa;

Esta Jefatura del Servicio Nacional ha acordado confirmar el auto apelado y declarar que la escritura objeto de este recurso no se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 adelante. (Continuación).

221.—*Boinas rojas*. Letra original de Miguel Casado Rubio, respondiente a la música mismo título.

Sevilla.—Ejem. a máquina. 1936.—2 hojas.—Octavo marquilla.

222.—*Los Voluntarios de la Guardia*. Himno a las Milicias Nacionales. Música de Cerveras y Gardey. Letra de Manuel G. Álvarez-Franco.

Sevilla.—Ejem. a máquina. 1936.—1 hoja y cubierta.—Cuarto marquilla.

223.—*Bahamonde*. Marcha Militar. Composición para piano. Música de José Martín Peralto.

Ejem. manuscrito.—1937.—2 hojas.—Cuarto marquilla apaisado.

224.—*Composición Pantión*. 1.ª Composición. Cantata de los Flechas. Música de Manuel Pantión Pérez. Luis Díaz García.

Sevilla.—Ejem. manuscrito.—2 hojas.—Cuarto marquilla apaisado.

225.—*La Venta de los gatos*. Canción andaluza, por A. García Padilla.

Madrid.—Ejem. a máquina. 1936.—1 hoja.—Fol. marquilla.

226.—*Composiciones de Antonio García Sáenz*.

Sevilla.—Ejem. manuscrito.—3 hojas.—Cuarto marquilla apaisado.

227.—*Cuaderno de composición de Julián Libroero Teullado*. Antonio Lara Clavijo.

Sevilla.—Ejem. manuscrito.—1937.—3 hojas.—Cuarto marquilla apaisado.

Vitoria, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos, J. Lasso de la Vega.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 12 de diciembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicadas de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	23,80
Liras	42,45
Dólares	9,10
Marcas	45,15
Francos suizos	207
Reichsmark	3,45
Coronas	154
Escudos	4,95
Coronas	38,60
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Liras	53,05
Dólares	11,37
Francos suizos	253,75
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,58

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Ladislao Echaide y Lizasoain, en nombre de "Industrial Española, S. A.", domiciliada en San Sebastián, solicitando autorización para instalar en Alza, provincia de Guipúzcoa, una industria de fundición prensada de cobre, aluminio y sus aleaciones y de fabricación en serie de aparatos de mecánica y productos metalúrgicos en general.

Considerando, que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de

Nuevas Industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia corresponde al grupo d) del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Industrial Española, S. A.", domiciliada en San Sebastián, para instalar en Alza, provincia de Guipúzcoa, una industria de fundición prensada de cobre, aluminio y sus aleaciones y de fabricación en serie de aparatos de mecánica y productos metalúrgicos en general, y bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para la Sociedad peticionaria de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación completa, habrá de realizarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual, sin realizarla, se considerará caducada la autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, la recepción en fábrica de la maquinaria importada para que, por la misma, se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria para que ésta proceda a levantar la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traspaso de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Condición especial

"Industrial Española, S. A.", podrá ponerse en marcha provisionalmente, con elementos existentes, en tanto pueda montar la instalación de moldeo a presión. El plazo máximo para completar la instalación, será de dieciocho meses, a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y pasado el cual sin realizarla, se considerará caducada la autorización, siempre que el retraso no sea debido a causas ajenas a "Industrial Española, S. A."

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 16 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, José María de Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Secretaria de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio en España del subdito portugués Manuel de la Palma Tejera, que últimamente lo tuvo en Puebla de Guzmán, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 22 de diciembre próximo ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 36 de 1938, instruido por aprehensión de 90 kilos p. b. de harina y 25 kilos p. b. de azúcar, y en el cual figura como encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 22 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, El Delegado-Presidente, Cossorío.

Anuncios particulares

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros Reunidos

Comunica por el presente anuncio que, por ampliación de sus oficinas centrales, ha trasladado las mismas desde Valladolid, General Mola, núm. 1, a Bilbao, Arenal, número 3, donde ha quedado instalada la Dirección General.

EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros sobre la Vida

Comunica por el presente anuncio que, por ampliación de sus oficinas centrales, ha trasladado las mismas desde Valladolid, General Mola, núm. 1, a Bilbao, Arenal, número 3, donde ha quedado instalada la Dirección General.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

CONSULADO DE ESPAÑA EN BERLIN

Edicto

El infrascripto Cónsul de España en Berlín,

Hago saber: Que don Victor Schlesinger Borchardt, nacido en Berlín el 2 de diciembre de 1902, desde el año 1922, con domicilio en Madrid, accidentalmente en Berlín, Wielandtrasse, 27, de nacionalidad española por vecindad, casado con doña Josefina Sala Vidal, natural de Escúñao, provincia de Lérida, de cuyo matrimonio tiene dos hijos llamados Ana María y Victor, ambos nacidos en España, ha presentado en este Consulado una instancia solicitando la modificación de su primer apellido "Schelesinger", cambiándolo por el de "Sala".

Con arreglo a las disposiciones en vigor, se da conocimiento público del deseo del citado don Victor Schlesinger Borchardt, invitando a quien tuviera algo que objetar lo comunique al infrascripto Cónsul de España.

Berlin, 18 de agosto de 1938.

MELILLA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de Melilla, en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre filiación, que ha promovido el Procurador señor Jiménez, en nombre de don Manuel, doña Ramona y doña Casilda Dopazos Quintas, en los que es parte el Ministerio Fiscal, ha acordado emplazar por segunda vez a las personas que se crean perjudicadas por las peticiones contenidas en la demanda, que luego se transcriben o pudieran tener interés en las mismas, como demandadas desconocidas e inciertas, por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta ciudad de Melilla y en el lugar de costumbre de este Juzgado, para que en término de cinco días, mitad del concedido anteriormente, comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las peticiones de la demanda, dicen así:

1.º Declarar que la persona que habitó en esta ciudad durante algunos años, con el nombre de Manuel Dopazos Quintas, compró e inscribió en el Registro de la Propiedad las casas números 2 y 4 de la calle de Orense, tuvo su último domicilio en la calle Cataluña, número 24, y falleció en el Hospital de la Cruz Roja el día 14 de septiembre de 1926, inscribiéndose su defunción el mismo día en el Registro Civil de Melilla, con el nombre de Manuel Dopazos Quintas, era en realidad Indalecio Dopazo Quintas, natural de Alongos, provincia de Orense, donde nació el 13 de mayo de 1860, siendo hijo de Maximino y de Dominga, soltero, carpintero, domiciliado en calle de Cataluña, número 24.

2.º Mandar rectificar y adicionar la inscripción de defunción obrante al folio 44 vuelto del libro 73, del Registro civil de esta ciudad, referente a Manuel Dopazos

Quintas, en los términos que resultan de la declaración precedente.

3.º Mandar asimismo rectificar las inscripciones en el Registro de la Propiedad de este partido, referente a las casas números 2 y 4 de la calle de Orense de esta ciudad, en el sentido de que el adquirente y titular de ellas, figurando Manuel Dopazos Quintas, e Indalecio Dopazo Quintas, de las circunstancias antes expresadas.

4.º Mandar del mismo modo que se haga constar dicha rectificación al margen de las escrituras matrices de adquisición de las fincas referidas, y

5.º Condenar a estar y pasar por las anteriores declaraciones y acuerdos a cualquier persona que pueda estimarse perjudicada por ellos, y al pago de las costas a que se opusiere a esta demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (Burgos), expido el presente en Melilla a 2 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, E. Lalaguna.

ALMENDRALEJO

Cédula de citación de remate

En demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Ramón Palacios, en nombre de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Almendralejo, contra don Juan Crespo Bermejo, de esta vecindad, ausente en ignorado paradero, sobre pago de "ciento veinte mil quinientas veintiuna pesetas y cincuenta y cinco céntimos", de principal e intereses y costas, se ha acordado a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citar de remate, por medio de la presente, a dicho deudor, para que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si conviniere, haciéndose constar previamente que se ha practicado el embargo de sus bienes, requiriéndose, con antelación de pago, al don Francisco Ortiz y Ortiz, por hallarse encargado de los bienes del ausente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia y fijación en los estrados de este Juzgado, expido la presente en Almendralejo a 11 de noviembre de 1938.—VII Año Triunfal.—El Secretario, Jesús Casas.